



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Expediente nº 121 – 2019/2020

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido de la jornada 7 del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División "B", grupo II, disputado el día 6 de octubre de 2019 entre los clubs Salamanca CF UDS y Unionistas de Salamanca CF, la Jueza de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral correspondiente al referido encuentro, en el apartado "Incidencias local", bajo el epígrafe 1.A.- Amonestaciones, literalmente transcrito dice: *"Salamanca C.F. U.D.S.: En el minuto 61, el jugador (22) Kristian Omar Álvarez Nuño fue amonestado por el siguiente motivo: Golpear a un adversario con brazo, de forma temeraria, impactando en su cara en la disputa de un balón aéreo"*.

Asimismo, en el apartado "Incidencias visitante", se hace constar lo siguiente: *"C.- Otras incidencias. Equipo: C.D. Unionistas Salamanca C.F. Jugador: Álvaro Romero Morillo. Motivo: Lesión: Pómulo derecho"*.

Segundo.- En tiempo y forma, el Unionistas de Salamanca CF, interpuso escrito impugnando la decisión arbitral del lance del juego del que se derivó la lesión del jugador Sr. Romero Morillo, e instando que por esta Jueza de Competición se adopte una decisión de más severidad, a efectos disciplinarios, que la adoptada por el árbitro.

Tercero.- En fecha 9 de octubre de 2019, vista la referida denuncia, formulada por el club Unionistas de Salamanca CF al amparo del artículo 24 del Código Disciplinario de la RFEF, que legitima a dicho club como parte afectada por la resolución pendiente, este órgano disciplinario acordó dar traslado del escrito y pruebas presentadas al Salamanca CF UDS, a los efectos de que formulase las alegaciones que estime oportunas, si a su derecho conviniere; trámite que ha sido cumplimentado en el plazo otorgado al efecto.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Tal y como ya señalase el Comité de Competición en su resolución de 5 de abril de 2005, dictada en el denominado “caso Javi Navarro”, esta Jueza de Competición podría actuar de oficio, en virtud de lo establecido 22.1.a) del Código Disciplinario Federativo. Sin embargo, cuando el árbitro adopta una decisión valorando un determinado lance del juego frente a la que todos los afectados se aquietan, ambos órganos disciplinarios se verían privados del presupuesto necesario para imponer una sanción disciplinaria tipificada por un relato fáctico diferente al contenido del acta arbitral.

No obstante, en esta ocasión el procedimiento disciplinario se inicia mediante el escrito de alegaciones presentado en tiempo y forma por el Unionistas de Salamanca CF, impugnando la decisión arbitral en cuanto a las consecuencias disciplinarias, instando una decisión para el infractor de mayor entidad que la que se deriva de la simple amonestación de la que fue objeto el jugador don Kristian Omar Alvarez Nuño por “golpear a un adversario con brazo, de forma temeraria, impactando en su cara en la disputa de un balón aéreo”. Entiende esta Jueza, tal y como lo hiciese el Comité de Competición en aquel momento que se ha dado el “impulso procesal necesario para someter a revisión las consecuencias disciplinarias derivadas del estudio de los hechos”. No se discuten los hechos, que están por lo demás debidamente acreditados, sino las consecuencias disciplinarias de los mismos.

Segundo.- Debe tenerse en cuenta, en primer lugar, la prueba videográfica aportada. El lance en cuestión sugiere una violencia por parte del jugador infractor cuyas consecuencias debieron ser previstas por aquel. El daño que finalmente se produce era previsible y evitable. De ese daño da cuenta, en segundo lugar, el hecho de que el jugador D. Álvaro Romero Vadillo tuviese que ser sustituido 4 minutos después de la jugada en cuestión (esta se produce en el minuto 61 de juego y el jugador es sustituido en el minuto 65). Finalmente, el daño queda confirmado por los diferentes partes médicos y pruebas fotográficas aportadas.

Tercero.- No queda acreditado, sin embargo, en opinión de esta Jueza, el dolo o intencionalidad de la acción del jugador amonestado por el árbitro. Ello excluye que la acción pueda ser tipificada como agresión, puesto que el artículo 98 del Código disciplinario federativo exige el dolo en su apartado primero. Su ausencia, sin embargo, no evita el reproche disciplinario. Dadas las consecuencias lesivas, dicho reproche debe ser el previsto en el artículo 97 del Código Disciplinario. En virtud de su apartado primero, “producirse de manera



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

violenta con un adversario, con ocasión del juego, originando consecuencias dañosas o lesivas que sean consideradas como graves, por su propia naturaleza o por la inactividad que pudieran determinar, y siempre que no constituya falta de mayor entidad, se sancionará con suspensión de cuatro a doce partidos”. Además de la lesión acreditada médicamente, ha quedado acreditado que el jugador se vio obligado por prescripción médica a no participar en la competición por un periodo aún por determinar.

Por lo anteriormente expuesto, esta Jueza de Competición,

ACUERDA:

Suspender durante CUATRO partidos al jugador del Salamanca C.F. UDS, don KRISTIAN OMAR ÁLVAREZ NUÑO, en aplicación del artículo 97.1 del Código Disciplinario federativo, con multa accesoria en cuantía de 180 euros al club y de 460 € al futbolista, en virtud de lo previsto en el artículo 52 del mismo Código.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se recibe la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 30 de octubre de 2019.

La Jueza de Competición

- Carmen Pérez González -